

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte actora ha cumplido con la carga ordenada en el auto admisorio de la demanda, notificando al demandado, sin que allegara pronunciamiento alguno ni diera poder. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha de envío de la citación para notificación personal a la dirección de residencia. Art. 291 CGP	17 de agosto de 2021
Fecha de recibido de la citación para notificación	18 de agosto de 2021
Término para comparecer (Art. 291 Numeral 3 CGP)	5 días – no compareció-
Fecha de envío de notificación por Aviso. Art. 292 C.G.P.	28 de septiembre de 2021
Fecha de recibido notificación por aviso.	06 de octubre de 2021
Se tiene por notificado por aviso:	07 de octubre de 2021
Tres días para solicitar copias art 91 C.G.P.	Hasta el 12 de octubre de 2021
Inicio de traslado de la demanda (5 para pagar + 5 excepciones) art. 291 C.G.P.	Desde el 13 de octubre hasta el 27 de octubre de 2022
Fecha de contestación a la demanda con excepciones:	No hubo pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2471
RADICADO:	050013110004-2020-00215-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
DEMANDANTES:	SARA MONTOYA VILLA CC 1.036.684.195 JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA CC 1.023.623.293
DEMANDADO:	FERNANDO ALBERTO MONTOYA ACEVEDO
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. – RECONOCE PERSONERIA - PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE COLPENSIONES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones, el despacho ordenará:

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El demandado fue notificado tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado inicialmente por SARA MONTOYA VILLA y LUZ CELY VILLA CANO actuando en representación de su hijo menor de edad J.E.M.V., quien al adquirir la mayoría de edad, dio poder para que también en su nombre, se continuara la demanda en contra FERNANDO ALBERTO MONTOYA ACEVEDO, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho celebrada en el Centro Zonal Suroriente - CAIF Comuna 8 del ICBF, el día 25 de febrero de 2012, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, así:

<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>

Por su parte el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su inciso quinto, señala que:

<<...Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen...>>

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de una sentencia proferida por el Centro Zonal Suroriente - CAIF Comuna 8 del ICBF, el día 25 de febrero de 2012, mediante la cual el demandado señor FERNANDO ALBERTO MONTOYA ACEVEDO, se compromete a suministrar a los demandantes JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA Y SARA MONTOYA VILLA, (\$170.000,00) mensuales como cuota alimentaria, pagaderos en dos cuotas quincenales de (\$85.000) los días 15 y 30 de cada mes; así mismo, una cuota extraordinaria en junio y diciembre, equivalente a NOVENTA MIL PESOS (\$90.000); y tres (3) mudas de ropa completas para cada hijo en los meses de mayo, junio y noviembre de cada año, cada una por un valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000), cuotas que sería aumentadas el 1 de enero de cada año, conforme al aumento decretado por el Gobierno Nacional al salario mínimo; las mismas que no

fue objeto de reparo alguno, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor -hoy demandado- y en favor de la demandante JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA Y SARA MONTOYA VILLA.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, ni el de las cuotas alimentarias generadas en el desarrollo del presente trámite, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, aclarando que hasta el mandamiento de pago se han causado intereses que sumados al capital arrojan un valor adeudado de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$ 36.797.136,55**), lo que incluye el valor de los intereses legales correspondientes, desde el 30 de abril de 2012 hasta el 30 de julio de 2020.

La liquidación realizada por el despacho es por la suma de (**\$36.797.136,55**), habida cuenta que el capital adeudado es \$29.866.171 más los intereses legales propios de este tipo de procesos, que corresponden al 6% anual, 0.5 % mensual.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$ 36.797.136,55**) lo que incluye la cuota alimentaria, adeudada a partir del 30 de abril de 2012 hasta el 30 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho celebrada en el Centro Zonal Suroriente - CAIF Comuna 8 del ICBF, el día 25 de febrero de 2012 y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación. Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual, sin la presentación de la misma, se procederá a ella a través de la Secretaría del Despacho.

La liquidación del crédito con los intereses hasta el mandamiento de pago es la siguiente:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 16 de Noviembre de 2022

RADICADO: 2020-00215

incremento >> 1

Tasa Ints. 0,500% Hasta 30-jul-20 < Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación

Saldo de Capital, Fl. >>

Saldo de Intereses, Fl. >>

Vigencia		Incremento	Cuotas	Cuotas Extras	Vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	
									Valor	Folio	
30-abr-12	30-abr-12		170.000,00			0,00		0,00			0,00
30-abr-12	30-abr-12		170.000,00			170.000,00	1	28,33			170.028,33
1-may-12	31-may-12		170.000,00		220.000,00	560.000,00	30	2.800,00			562.828,33
1-jun-12	30-jun-12		170.000,00	90.000,00	220.000,00	1.040.000,00	30	5.200,00			1.048.028,33
1-jul-12	31-jul-12		170.000,00			1.210.000,00	30	6.050,00			1.224.078,33
1-ago-12	31-ago-12		170.000,00			1.380.000,00	30	6.900,00			1.400.978,33
1-sep-12	30-sep-12		170.000,00			1.550.000,00	30	7.750,00			1.578.728,33
1-oct-12	31-oct-12		170.000,00			1.720.000,00	30	8.600,00			1.757.328,33
1-nov-12	30-nov-12		170.000,00			1.890.000,00	30	9.450,00			1.936.778,33
1-dic-12	31-dic-12		170.000,00	90.000,00	220.000,00	2.370.000,00	30	11.850,00			2.428.628,33
1-ene-13	31-ene-13	4,02%	176.834,00			2.546.834,00	30	12.734,17			2.618.196,50
1-feb-13	28-feb-13	4,02%	176.834,00			2.723.668,00	30	13.618,34			2.808.698,84
1-mar-13	31-mar-13	4,02%	176.834,00			2.900.502,00	30	14.502,51			2.999.985,35
1-abr-13	30-abr-13	4,02%	176.834,00			3.077.336,00	30	15.386,68			3.192.206,03
1-may-13	31-may-13	4,02%	176.834,00		228.844,00	3.483.014,00	30	17.415,07			3.615.299,10
1-jun-13	30-jun-13	4,02%	176.834,00	93.618,00	228.844,00	3.982.310,00	30	19.911,55			4.134.506,65
1-jul-13	31-jul-13	4,02%	176.834,00			4.159.144,00	30	20.795,72			4.332.136,37
1-ago-13	31-ago-13	4,02%	176.834,00			4.335.978,00	30	21.679,89			4.530.650,26
1-sep-13	30-sep-13	4,02%	176.834,00			4.512.812,00	30	22.564,06			4.730.048,32
1-oct-13	31-oct-13	4,02%	176.834,00			4.689.646,00	30	23.448,23			4.930.330,55
1-nov-13	30-nov-13	4,02%	176.834,00			4.866.480,00	30	24.332,40			5.131.496,95
1-dic-13	31-dic-13	4,02%	176.834,00	93.618,00	228.844,00	5.365.776,00	30	26.828,88			5.657.621,83
1-ene-14	31-ene-14	4,50%	184.791,00			5.550.567,00	30	27.752,84			5.870.165,67
1-feb-14	28-feb-14	4,50%	184.791,00			5.735.358,00	30	28.676,79			6.083.633,46
1-mar-14	31-mar-14	4,50%	184.791,00			5.920.149,00	30	29.600,75			6.298.025,20
1-abr-14	30-abr-14	4,50%	184.791,00			6.104.940,00	30	30.524,70			6.513.340,90
1-may-14	31-may-14	4,50%	184.791,00		239.140,00	6.528.871,00	30	32.644,36			6.969.916,26
1-jun-14	30-jun-14	4,50%	184.791,00	97.830,00	239.140,00	7.050.632,00	30	35.253,16			7.526.930,42
1-jul-14	31-jul-14	4,50%	184.791,00			7.235.423,00	30	36.177,12			7.747.899,53
1-ago-14	31-ago-14	4,50%	184.791,00			7.420.214,00	30	37.101,07			7.969.790,60
1-sep-14	30-sep-14	4,50%	184.791,00			7.605.005,00	30	38.025,03			8.192.606,63
1-oct-14	31-oct-14	4,50%	184.791,00			7.789.796,00	30	38.948,98			8.416.346,61
1-nov-14	30-nov-14	4,50%	184.791,00			7.974.587,00	30	39.872,94			8.641.010,54
1-dic-14	31-dic-14	4,50%	184.791,00	97.830,00	239.140,00	8.496.348,00	30	42.481,74			9.205.253,28
1-ene-15	31-ene-15	4,60%	193.291,00			8.689.639,00	30	43.448,20			9.441.992,48
1-feb-15	28-feb-15	4,60%	193.291,00			8.882.930,00	30	44.414,65			9.679.698,13
1-mar-15	31-mar-15	4,60%	193.291,00			9.076.221,00	30	45.381,11			9.918.370,23
1-abr-15	30-abr-15	4,60%	193.291,00			9.269.512,00	30	46.347,56			10.158.008,79
1-may-15	31-may-15	4,60%	193.291,00		250.140,00	9.712.943,00	30	48.564,72			10.650.004,51
1-jun-15	30-jun-15	4,60%	193.291,00	102.331,00	250.140,00	10.258.705,00	30	51.293,53			11.247.060,03
1-jul-15	31-jul-15	4,60%	193.291,00			10.451.996,00	30	52.259,98			11.492.611,01
1-ago-15	31-ago-15	4,60%	193.291,00			10.645.287,00	30	53.226,44			11.739.128,45
1-sep-15	30-sep-15	4,64%	193.291,00			10.838.578,00	30	54.192,89			11.986.612,34
1-oct-15	31-oct-15	4,60%	193.291,00			11.031.869,00	30	55.159,35			12.235.062,68
1-nov-15	30-nov-15	4,60%	193.291,00			11.225.160,00	30	56.125,80			12.484.479,48
1-dic-15	31-dic-15	4,60%	193.291,00	102.331,00	250.140,00	11.770.922,00	30	58.854,61			13.089.096,09
1-ene-16	31-ene-16	7,00%	206.821,00			11.977.743,00	30	59.888,72			13.355.805,81
1-feb-16	29-feb-16	7,00%	206.821,00			12.184.564,00	30	60.922,82			13.623.549,63
1-mar-16	31-mar-16	7,00%	206.821,00			12.391.385,00	30	61.956,93			13.892.327,55
1-abr-16	30-abr-16	7,00%	206.821,00			12.598.206,00	30	62.991,03			14.162.139,58
1-may-16	31-may-16	7,00%	206.821,00		267.650,00	13.072.677,00	30	65.363,39			14.701.937,97
1-jun-16	30-jun-16	7,00%	206.821,00	109.494,00	267.650,00	13.656.642,00	30	68.283,21			15.354.222,18
1-jul-16	31-jul-16	7,00%	206.821,00			13.863.463,00	30	69.317,32			15.630.360,49
1-ago-16	31-ago-16	7,00%	206.821,00			14.070.284,00	30	70.351,42			15.907.532,91
1-sep-16	30-sep-16	7,00%	206.821,00			14.277.105,00	30	71.385,53			16.185.739,44
1-oct-16	31-oct-16	7,00%	206.821,00			14.483.926,00	30	72.419,63			16.464.980,07
1-nov-16	30-nov-16	7,00%	206.821,00			14.690.747,00	30	73.453,74			16.745.254,80
1-dic-16	31-dic-16	7,00%	206.821,00	109.494,00	267.650,00	15.274.712,00	30	76.373,56			17.405.593,36
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	221.298,00			15.496.010,00	30	77.480,05			17.704.371,41
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	221.298,00			15.717.308,00	30	78.586,54			18.004.255,95
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	221.298,00			15.938.606,00	30	79.693,03			18.305.246,98
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	221.298,00			16.159.904,00	30	80.799,52			18.607.344,50
1-may-17	31-may-17	7,00%	221.298,00		286.384,00	16.667.586,00	30	83.337,93			19.198.364,43
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	221.298,00	117.518,00	286.384,00	17.292.786,00	30	86.463,93			19.910.028,36
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	221.298,00			17.514.084,00	30	87.570,42			20.218.896,78
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	221.298,00			17.735.382,00	30	88.676,91			20.528.871,69
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	221.298,00			17.956.680,00	30	89.783,40			20.839.953,09
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	221.298,00			18.177.978,00	30	90.889,89			21.152.140,98
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	221.298,00			18.399.276,00	30	91.996,38			21.465.435,36
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	221.298,00	117.518,00	286.384,00	19.024.476,00	30	95.122,38			22.185.757,74
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	234.354,00			19.258.830,00	30	96.294,15			22.516.405,89
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	234.354,00			19.493.184,00	30	97.465,92			22.848.225,81
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	234.354,00			19.727.538,00	30	98.637,69			23.181.217,50
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	234.354,00			19.961.892,00	30	99.809,46			23.515.380,96
1-may-18	31-may-18	5,90%	234.354,00		303.282,00	20.499.528,00	30	102.497,64			24.155.514,60
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	234.354,00	124.071,00	303.282,00	21.161.235,00	30	105.806,18			24.923.027,78
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	234.354,00			21.395.589,00	30	106.977,95			25.264.359,72
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	234.354,00			21.629.943,00	30	108.149,72			25.606.863,44
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	234.354,00			21.864.297,00	30	109.321,49			25.950.538,92
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	234.354,00			22.098.651,00	30	110.493,26			26.295.386,18
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	234.354,00			22.333.005,00	30	111.665,03			26.641.405,20
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	234.354,00	124.071,00	303.282,00	22.994.712,00	30	114.973,56			27.418.085,76
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	248.415,00			23.243.127,00	30	116.215,64			27.782.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar, se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA Y SARA MONTOYA VILLA, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas al demandado señor FERNANDO ALBERTO MONTOYA ACEVEDO, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.287.899).

Así mismo, conforme al poder otorgado por el señor JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA, se le reconocerá personería a la abogada MARIA ELENA RUIZ JARAMILLO, portadora de la T.P. 167.982 del C.S. de la J., representar los intereses del señor JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA, en los términos del poder a ella conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA Y SARA MONTOYA VILLA, frente al señor FERNANDO ALBERTO MONTOYA ACEVEDO por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$36.797.136,55**), conforme a las mesadas alimentarias, causadas y adeudadas desde el 30 de abril de 2012 hasta el 30 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho celebrada en el Centro Zonal Suroriente - CAIF Comuna 8 del ICBF, el día 25 de febrero de 2012 y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros consignados, y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA identificado con CC 1.023.623.293 y SARA MONTOYA VILLA, identificada con la CC No. 1.036.684.195, hasta la satisfacción del crédito.

TERCERO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva, se deberá tener como valor de la cuota alimentaria la estipulada en Acta de Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho celebrada en el Centro Zonal Suroriente - CAIF Comuna 8 del ICBF, el día 25 de febrero de 2012.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.287.899).

QUINTO: PONE en conocimiento de las partes la respuesta emitida por COLPENSIONES.

SEXTO: SE RECONOCE personería a la abogada MARÍA ELENA RUIZ JARAMILLO, portadora de la T.P. 167.982 del C.S. de la J., representar los intereses del señor JUAN ESTEBAN MONTOYA VILLA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR